

ENERGIA Y MINAS

Decreto Supremo que reglamenta el Decreto de Urgencia N° 037-2008

**DECRETO SUPREMO
N° 031-2011-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 037-2008, publicado el 21 de agosto de 2008, se dictaron disposiciones para asegurar, en el corto plazo, el abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN);

Que, dicho Decreto de Urgencia dispone que el Ministerio de Energía y Minas declarará las situaciones de restricción temporal de generación y, en esos casos, calculará la magnitud de la capacidad adicional que se requiere para asegurar el abastecimiento oportuno del suministro en el SEIN, requiriendo a las empresas del sector en las que el Estado tenga participación mayoritaria para que efectúen las contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios necesarios;

Que, el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-2008 dispone que los costos totales, incluyendo los costos financieros, en que incurra la empresa estatal por la generación adicional, serán cubiertos mediante un cargo adicional fijado por OSINERGMIN, que se incluirá en el Paje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión;

Que, asimismo, la referida norma dispone que los costos a reconocer a la empresa estatal, son todos aquellos en que ella incurra para cumplir el requerimiento, sin aplicar para su reconocimiento en la tarifa estándares de eficiencia ni evaluaciones previas, dado que las contrataciones y adquisiciones que debe realizar la empresa estatal se producen por situaciones de emergencia declaradas por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, por lo expuesto, es necesario reglamentar el mecanismo para el reconocimiento de los costos totales, que informen las empresas estatales a OSINERGMIN, para que este último determine el cargo por generación adicional;

Que, asimismo, se debe asegurar un tratamiento adecuado a los compromisos contractuales que, para cumplir el requerimiento del Ministerio de Energía y Minas, sean suscritos por las empresas estatales durante la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2008;

De conformidad con las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto de la norma

El objeto del presente Decreto Supremo es reglamentar los aspectos referidos a la recuperación de los costos en que incurran las empresas estatales que sean requeridas por el Ministerio de Energía y Minas, al amparo del Decreto de Urgencia N° 037-2008, para efectuar contrataciones y adquisiciones, incluyendo las importaciones necesarias.

Artículo 2°.- Cálculo de los Costos Totales Incurridos por las empresas estatales

OSINERGMIN determinará, sin realizar ningún tipo de evaluación previa ni posterior, el cargo adicional a que se refiere el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-2008 sobre la base de los costos que le sean informados por la empresa estatal mediante un Informe, que tendrá carácter de declaración jurada y cuyos valores no estarán sujetos a modificación por parte del regulador.

Artículo 3°.- Vigencia de los contratos suscritos por las empresas estatales

Los costos a que se refiere el artículo anterior, incluyen también a los que se ocasionen por los contratos que suscriban las empresas, cuyos plazos de vigencia trasciendan la del Decreto de Urgencia N° 037-2008, siempre que hayan sido suscritos durante la vigencia de éste último.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, comprende también a los costos que genere el fideicomiso a que se refiere el artículo siguiente, siempre que el contrato de constitución del fideicomiso haya sido suscrito durante la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2008.

OSINERGMIN deberá aprobar el cargo adicional a que se refiere el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-2008, hasta que todos los costos incurridos por la empresa estatal sean cubiertos, independientemente de la vigencia de dicho Decreto de Urgencia. El plazo de aplicación de dicho cargo deberá ser definido de modo tal que su valor no varíe en más de 10% respecto del valor vigente en agosto de 2011.

Artículo 4°.- Fideicomiso

La empresa estatal que sea requerida para efectuar contrataciones y adquisiciones, podrá constituir un fideicomiso especial que permita manejar en forma separada los ingresos y los costos en que incurra para cumplir con el requerimiento efectuado por el Ministerio de Energía y Minas.

En este caso, se deberá prever un mecanismo por el cual los contratos que se suscriban para cumplir con dicho requerimiento puedan ser debidamente auditados.

Artículo 5°.- Refrendo y Vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas, y entrará en vigencia a partir del

día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se mantendrá vigente hasta el vencimiento de todos los contratos suscritos por las empresas estatales como consecuencia del requerimiento que efectúa el Ministerio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

657010-5